



PLAZA N° 4 DE LA SECCION CIVIL DEL TRIBUNAL DE
INSTANCIA
PONFERRADA

SENTENCIA: 00068/2026

Teléfono: UPAD: -----, Fax: - TF.SCEJ: -----
Correo electrónico: -----

Equipo/usuario: 370
Modelo: N04390 SENTENCIA DE TEXTO LIBRE ART 447 LEC

N.I.G.: 24115 42 1 2023 0006703

OR3 ORDINARIO IMPUGN. ACUERDOS SOCIALES-249.1.3 0000003 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. H.M.P.

Procurador/a Sr/a. R.R.V.

Abogado/a Sr/a. I.C.G. SAPICO

DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. E.J.D.G. , L.G.G.

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

SENTENCIA

En -----, a 28 de Enero de 2026

D^a. I . Á D.B. , Juez Sustituta de la Sección Civil
del Tribunal de Instancia de Ponferrada, Plaza n° 4 y su Partido Judicial, ha visto los
presentes autos de JUICIO ORDINARIO seguidos bajo el número 3/2024 sobre reclamación
de cantidad, seguidos a instancia de D^a. E . MP. , representada por la Procuradora
Sra. R. V. y asistida de la Letrada Sra. G. S. , contra D. E J.
D.G y D. L G G , ambos en situación de rebeldía procesal,
sobre nulidad de asamblea ordinaria de la Asociación Bierzo Renovable, de 22 abril 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora, se presenta demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que en la misma constan y que por brevedad se dan por reproducidos, termina suplicando se dicte en su día sentencia por la que se: *“Declare nula la Asamblea que tuvo lugar el 22 Abril 2023 en - ----, así como todas sus resoluciones incluido el cambio de la Junta Directiva. Requiera del Registro de Asociaciones para que revoque el certificado que emitió reconociendo a la Junta Directiva usurpadora y por contra restaure a la anterior Junta Directiva emitiendo el certificado correspondiente. Que notifique a Caja Rural la resolución judicial que esta necesita para desbloquear la cuenta bancaria y sus firmantes volviendo a la situación previa a estos hechos. Que notifique al EREN, organismo regional que gestiona las subvenciones de la JCYL en temas de energía renovable la resolución que este juzgado adopte para que el citado organismo lo tenga en cuenta para lo que proceda según la legislación vigente”*.

Frente a tal petición las partes demandadas nada indican dada la posición de rebeldía procesal en que voluntariamente se han colocado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, por Decreto de 19 Septiembre 2024, se emplazó en forma a la parte demandada para que compareciera y contestara a la misma, no haciéndolo, siendo declarados en situación de rebeldía procesal.

TERCERO.- Tras celebrarse la Audiencia Previa, se señala día para juicio a fin de llevar a cabo las pruebas admitidas, que fue la testifical propuesta por la parte actora y tras realizar la misma conclusiones quedan los autos vistos para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades y prescripciones legales salvo el plazo para dicta sentencia dado el elevado número de asuntos que existen en esta plaza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte demandante, como presidenta de la Asociación Bierzo Renovable, interesa la nulidad de la asamblea ordinaria realizada el 22 de abril del 2023, alegando en resumen que convocada legalmente la asamblea, no pudo constituirse la mesa pues en el lugar estaba un grupo de personas que dijeron ser D L siendo los demandados los que coordinaban la presión que realizaban, habiendo sido ambos previamente sancionados con la pérdida temporal de su derecho por difamación pública contra la asociación y ciertos responsables de la misma, impidiendo con tal actuación, a la presidenta y al secretario ejercer su labor. Se realiza una asamblea que estas personas llevaban preparada, no la convocada, con otro orden del día, que modificaba lo acordado en alguna de las asambleas previamente realizadas, revocando la Junta Directiva legítimamente creada, sustituyéndola por otra, personas que se atribuyeron la representación de socios ausentes sin acreditarlo, no se esperó a la hora señalada, no hubo quórum..., notificando tal cambio de junta al Registro de Asociaciones, que emite un certificado con los nombres de las nuevos nombramientos de la Junta, resolución que envían directamente a los que la pidieron, sin verificar los hechos ni solicitar el visto bueno de la Junta Directiva saliente, ni entregarse el acta de la asamblea así efectuada, a la sede de Bierzo Renovable. Hechos ocurridos que fueron puestos en comunicación por la actora, presidenta de la asociación, al registro de asociaciones, sin respuesta alguna por su parte.

SEGUNDO.- Es preciso analizar las pruebas existentes y valorarlas en su conjunto.

---El testigo D J. S. , socio fundador de la asociación Bierzo Renovable, indica que al ocurrir los hechos no tenía ya cargo en la asociación, si bien hacía diversos trabajos de portavoz, de mantener la web, convocar asambleas... todo lo técnico. Según el art. 10 de los estatutos se hacen dos asambleas, la ordinaria, para cuestiones de cuentas, evaluar lo que hace la asociación... y la extraordinaria para renovar la junta directiva.... Ese día estaba convocada una asamblea ordinaria, con un orden del día, era sobre cuentas de la asociación y para la valoración por los socios de la creación de una asociación paralela a la suya, con socios que tenía un cargo en la suya y otro en la paralela como el Sr. L. ;

señala que D. E no era de la junta directiva de la asociación hasta ese momento existente pero es quien ha firmado todo ante el registro, la avala..., no se pudo constituir la mesa de la asamblea convocada, los que “la tomaron” querían hacer otra junta paralela a la suya, abordan diversos temas, obligaban a la presidente a firmar cierto documento para el ERE si bien no lo hizo, estas personas deciden también renovar sin más la junta directiva estando prohibido por los estatutos hacerlo de tal forma, la asamblea no se constituyó legítimamente, no sabían quiénes eran los que acudieron, si estaban o no al día en el pago de las cuotas para participar...; lo ocurrido lo comunican al Registro de Asociaciones una vez que por un socio supieron que D. L. mostró un certificado del Registro de Asociación, remitiéndose al registro un escrito con lo sucedido y el acta en que se nombró según los estatutos la Junta Directiva que debía estar vigente hasta octubre; E tenía suspendidos sus derechos como socio antes de la convocatoria de abril, se le notificó el expediente no respondiendo el mismo en plazo, por lo que estaba aún pendiente de resolverse el mismo, a la fecha de la convocatoria por lo que no podía estar en ella y menos dirigirla. La junta directiva nada les firmó para que pudieran hacer los cambios que llevaron a cabo ante distintas entidades estas personas.

---El oficio del Registro de Asociaciones (acontec.68) consta en cuanto a la Asociación Bierzo Renovable, que existe un acta fundacional y unos estatutos sellados y visados en tal registro, el 8 de octubre 2021, y una resolución de 22 diciembre 2021 de la delegada territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se inscribe la misma y se hace asiento de inscripción en dicho registro. El 22 febrero 2023 reciben comunicación de la modificación de la Junta Directiva aportando certificado firmado por el secretario y el visto bueno de la Presidenta, en que consta que tal cambio se aprobó en asamblea general de 28 enero 2023, se hace asiento y se comunica a la actora.

El 28 abril 2023, D. E , socio, presente una nueva modificación de la composición de la Junta Directiva con autorización de la nueva presidenta para que realice el trámite de forma electrónica, adjuntando un certificado del secretario con el visto bueno de aquella, haciendo constar que el cambio se aprobó en asamblea general de 22 abril 2023 y se hizo el asiento de la modificación, y el mismo día D. E con autorización de la

presidenta, interesa certificado de inscripción de la asociación y composición de la Junta Directiva efectuándolo y se emite un certificado que se interesa el 3 mayo 2023.

El 5 Mayo por D^a. E. , identificándose como presidenta de la asociación interesa certificado de la composición de la junta directiva, aportando un escrito en que consta su disconformidad con la asamblea/reunión extraestatutaria del 22 abril 2023 y por tanto con la composición de la Junta Directiva que de ella surge, aportando copia de la denuncia que presentó ante el juzgado de Instrucción N° 2 de Ponferrada

En el oficio se hace constar también, que tras recibir el escrito se habla telefónicamente con la actora por parte del personal del registro indicando que realizan las actuaciones interesadas por los representantes aparentes de la entidad, pues la documentación que mostraron aparentaba legalidad, y que tras hacerles un requerimiento les consta realizado por quien aparece como presidenta y secretario, no apreciando de la documental incumplimiento o defecto alguno, y que atenderían a cualquier requerimiento o decisión judicial que respondiera a su denuncia.

---Por su parte en el estatuto de la Asociación Bierzo Renovable, obrante en el acontecimiento 2 del procedimiento se hace constar en su artículo 5 que las organización interna y funcionamiento de la asociación deber ser democrático, con respeto al pluralismo, las sesiones, según el art. 7, son de dos clases, la ordinaria y la extraordinaria, regulando el art. 8 la convocatoria de las mismas: por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión, orden del día y asuntos a tratar, regulando el artículo 9 el quorum que deba alcanzarse en las asambleas ordinarias y extraordinarias con participación en ellas los que tengan derecho a voto; consta en art. 10 las competencias de la asamblea ordinaria entre ellas aprobar la gestión de la junta directiva, examinar y aprobar las cuentas anuales, resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes... y en su apartado 2 indica que en Asamblea extraordinaria se conocerá entre otros extremos del nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, entre otras.

TERCERO.- Valorando las pruebas existentes se llega a la conclusión de que lo indicado en la demanda, ha resultado corroborado con la testifical y documental aportada y

no se ha desvirtuado de contrario en virtud del principio de carga de la prueba del art. 217 LEC, y si bien la rebeldía procesal en que voluntariamente se ha colocado la parte demandada, no supone por sí una ficta confessio, ni un allanamiento, debiendo la parte actora acreditar sus pretensiones, así lo ha efectuado.

Por tanto se considera que todo lo actuado en la asamblea ordinaria y lo resuelto en ella, el 22 de abril del 2023 fue realizado de forma irregular, siendo lo adoptado o acordado en ella nulo de pleno derecho al haberse vulnerado lo establecido en los estatutos de la Asociación Bierzo Renovable, al actuar en contra de lo establecido en ellos, en cuanto la misma no se ha llevado a cabo en la forma y con los requisitos que obran en el estatuto, no se pudo comprobar la asistencia legal de los socios, si había o no quórum, ni realizar la Presidenta y el Secretario su función de presidirla, tomando la palabra y dirección otras personas sin estar legitimadas para ello, las cuales cambian el orden del día a tratar, sin aviso previo, y en tal “asamblea” ordinaria se ha dejado sin efecto la junta directiva existente a la fecha de la misma, que aún debía permanecer en vigor, cuando si lo que se pretendía era dejar sin efecto la misma y renovar a los miembros, debió estarse a lo establecido en el art. 10.2 de los estatutos y solicitar una asamblea extraordinaria, o en su caso impugnar, como indica el art. 40 de la LO1/02 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los acuerdos adoptados, por los socios o persona con interés legítimo si los estimaban contrarios al orden público y a los estatutos por el procedimiento oportuno, y todo ello no se ha respetado dado el actuar que se ha llevado a cabo, no desvirtuado de contrario, por ciertas personas alguna de ellas (D. E y D. O) con expediente disciplinario abierto a tal fecha, actuando atribuyéndose unas funciones que no tienen, comportamiento llevado a cabo en tal junta ordinaria que es contrario al funcionamiento democrático de la asociación y contraviene lo establecido en su norma interna que es el estatuto, sin que por tanto lo acordado, emanado y decidido en ella, recogido en cualquier acta o documento, tenga valor alguno, al ser nula la asamblea realizada, por lo que la demanda ha de ser estimada debiendo declararse la nulidad interesada de todo lo actuado en ella, sin ser preciso hacer más pronunciamiento judicial al conllevar tal nulidad los efectos legales inherentes a dicha declaración.

CUARTO.- En cuanto a las costas procesales al estimarse la demanda, se impondrá a la parte demandada, conforme al art. 394 LEC.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

ESTIMANDO la demanda formulada por la representante procesal de D^a.

E . MP. frente a D. E J. D. G y D. L. G. G ,
debo DECLARAR Y DECLARO, la nulidad de pleno derecho de lo acordado y decidido en la asamblea ordinaria del 22 de abril del 2023 realizada, con los efectos inherentes a tal declaración, CONDENANDO a los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndolas saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de Apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de - - - , que habrá de interponerse en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, previa consignación como depósito, en legal forma, de 50 €, conforme a lo establecido en el art. 1 apartado diecinueve de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

JUEZ SUSTITUTA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.